

Autoriza ingreso excepcional, permanencia transitoria y documentación de personas extranjeras deportadas de los Estados Unidos de América

**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

RESOLUCIÓN D.JUR-0057-02-2025-JM

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, a la hora y fecha que indica el certificado de firma digital. Se autoriza ingreso excepcional, permanencia transitoria y documentación de personas extranjeras deportadas de los Estados Unidos de América.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en sus artículos 4 y 269 indica que la "actividad de los entes públicos deberá estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, que "La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia" y que "Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".

SEGUNDO: Que el artículo 1 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece -en lo que interesa - que el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en territorio nacional, debe analizarse a la luz de la Constitución Política y de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

TERCERO: Que el numeral 2 de la Ley General de Migración y Extranjería declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

CUARTO: Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la ejecución de las funciones que establece esa ley y la Política migratoria que dictó el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece las funciones de la Dirección General, indicando en sus incisos 1), 13),19) y 36, que le corresponde a esta Administración autorizar y fiscalizar la permanencia de las personas extranjeras al país, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras y resolver discrecionalmente y de manera motivada, los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.

SEXTO: Que la Ley General de Migración y Extranjería en su artículo 44 establece que no se admitirá el ingreso al país de las personas extranjeras que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios en el momento de la inspección de control migratorio excepto en aquellos casos que mediante resolución fundamentada del Director General lo autorice por mediar razones humanitarias

SÉTIMO: Que el Reglamento de Extranjería en su artículo 135, dispone que se considera razón humanitaria cualquier "circunstancia en la que se encuentra una persona extranjera con alto grado de vulnerabilidad en detrimento de su condición de persona humana".

OCTAVO: Que la Política Migratoria Integral (2024-2034), aprobada por medio del Decreto Ejecutivo No N° 44385-MGP, publicado en la Gaceta 47 del 12 de marzo de 2024, establece la competencia y responsabilidad del Estado para la formulación e implementación de la política migratoria del país y tiene como objetivo general promover acciones, estrategias y mecanismos de gestión interinstitucional a nivel nacional y local, que reconozcan la realidad del fenómeno migratorio y garanticen el respeto a los derechos humanos y la cohesión social de las personas migrantes, la seguridad nacional y la sostenibilidad del Estado social de derecho.

NOVENO Que en razón de la política migratoria adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la actualidad ese país tramita un gran número de deportaciones de personas que residen de forma irregular en su territorio.

DÉCIMO: Que conforme a negociaciones realizadas entre los Gobiernos, Costa Rica aceptó recibir personas extranjeras que serán deportadas de los Estados Unidos de América, con el fin de que se materialice su retorno a los respectivos países de origen o destino final.

DÉCIMO PRIMERA: Que mediante nota de fecha 17 de febrero del año en curso, el señor Mauricio Claver-Carone, Enviado Especial para América Latina del Gobierno de los Estados Unidos de América, manifestó que con fundamento en las conversaciones aludidas en el resultando anterior, ese país deportará hasta 200 personas de diversas nacionalidades hacia Costa Rica a partir del 19 de febrero 2025.

DÉCIMO SEGUNDA: Que en virtud de la protección que requieren las personas migrantes que serán deportadas de los Estados Unidos, se considera pertinente por parte de esta Dirección General autorizar su ingreso al territorio nacional en condiciones de tránsito, con el debido control por parte de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, acorde con el derecho positivo nacional e internacional relevante en materia de derechos humanos.

DÉCIMO TERCERA: Que en el dictado de la presente resolución se ha observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los cambios económicos, sociales y políticos que durante los últimos años han sufrido muchos países en el mundo, han provocado una corriente de los flujos migratorios irregulares hacia los Estados Unidos de América, lo que ha provocado actualmente una reacción política de ese país, con el fin de deportar a las personas extranjeras que no reúnan las condiciones legales para permanecer en su territorio. Para la efectiva ejecución de esas deportaciones, Estados Unidos ha solicitado colaboración al Gobierno de Costa Rica, petición que ha sido avalada por los jefes competentes.

SEGUNDO: A efectos honrar nuestro compromiso con Estados Unidos y recibir en nuestro territorio a las personas extranjeras que serán deportadas desde ese país, esta Dirección General debe adoptar una serie de medidas jurídicas y materiales, a la luz de diversos instrumentos internacionales y nuestra legislación, para efectos de permitir el ingreso y la permanencia de tales personas, conforme a nuestra legalidad. Se debe tener en cuenta que las personas extranjeras que serán recibidas contarán con una autorización de ingreso excepcional, una permanencia transitoria y documentación cuando se requiera, dado que se prevé que muchos arriben sin documento de viaje válido o vigente.

TERCERO: En ese marco se debe tomar en cuenta que mediante la Ley N°40 del 20 de diciembre de 1932, nuestro país ratificó formalmente la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, cuyo artículo 1 expresa que "Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios". En ese mismo sentido la Declaración sobre los Derechos Humanos establece en su artículo 2.1 que "... Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos. ."

CUARTO: Ahora bien, las medidas que esta Dirección adopte para el ingreso y permanencia temporal que se permitirá a las personas extranjeras deportadas de los Estados

Unidos de América, deberá implicar el pleno respeto de sus derechos humanos.

En ese sentido debemos de recordar que nuestro país también ha asumido una serie de obligaciones en el plano internacional, conforme a diversos mandatos de la Organización de las Naciones Unidas.

Uno de ellos es la Resolución aprobada por su Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016, denominada "Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes" , en la que en términos generales se establece que los Estados miembros analizaron el deber de la comunidad internacional de responder al creciente fenómeno mundial de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que ha alcanzado un nivel sin precedentes. Además, al aprobar desde el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se reconoció por parte de los Estados miembros, la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible y los beneficios y oportunidades que ofrece la migración segura, ordenada y regular.

También debe de valorarse que en diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante su resolución 73/195 el "Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular ", instrumento que promueve un tratamiento adecuado para abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración y gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.

QUINTO: A la luz de los compromisos de derecho internacional asumidos por nuestro y el de recibir personas deportadas desde los Estados Unidos de América, esta Dirección General emite la presente resolución, con el fin de determinar los requisitos y procedimientos para el ingreso y permanencia a nuestro país, de las personas extranjeras que recibiremos en calidad de deportadas desde los Estados Unidos.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con los artículos 4 y 269 de la Ley General de la Administración Pública número 6227; 1, 2, 12, 13 incisos 1), 13), 19), 23) y 36), 14, 44, 66, 138 inciso 7) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764; 54 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto número 36931-G, del 28 de setiembre de 2011 modificado mediante el Decreto Ejecutivo número 42810-MGP, del 30 de noviembre de 2022 y demás normativa aludida anteriormente; resuelve:

PRIMERO: Autorizar el ingreso y la permanencia temporal de las personas extranjeras que sean deportadas desde los Estados Unidos de América, conforme a lo concretado por los gobiernos de los Estados Unidos de América y el de Costa Rica, con el único fin de continuar su viaje hacia sus países de origen u otros. Esta autorización se regirá por lo siguiente:

A) La Policía Profesional de Migración y Extranjería (en adelante PPM) podrá autorizar el ingreso de las personas que arriben al país oficialmente deportadas desde los Estados Unidos, que se encuentren dentro del manifiesto de vuelo correspondiente. Además, la PPM podrá emitir un documento que permitirá a esas personas permanecer durante su plazo de vigencia, en un centro de atención temporal para personas migrantes administrados por esta Dirección General. Tanto el ingreso como el documento de permanencia se autorizará conforme a los datos que se indiquen en el manifiesto del vuelo de arribo y el respectivo documento de viaje de las personas. Se autorizará el ingreso con documento de viaje, aunque se encuentre vencido. En caso de que alguna de las personas no porte documento de viaje, se le entregará un documento emitido por la PPM, en el que se hará indicar el nombre, apellido, nacionalidad y cualquier otro dato que sea posible con el fin de individualizar a la persona.

B. VIGENCIA: El permiso de permanencia podrá ser autorizado por una única vez y tendrá validez por un plazo de treinta días naturales, a efecto de que las personas beneficiadas puedan hacer abandono del territorio nacional. Sin embargo, la PPM podrá prorrogar de manera casuística ese plazo, conforme a los trámites pertinentes para lograr que la persona extranjera haga abandono del territorio nacional. Esa prórroga únicamente permitirá la permanencia mientras desaparecen los motivos que le impiden a la persona continuar con su viaje.

C) La PPM deberá implementar los mecanismos operativos necesarios para el registro y control de este tipo de excepciones, para lo cual podrá coordinar lo que corresponda con agencias internacionales.

D. CONDICIONES: El otorgamiento del permiso que regula la presente resolución queda sujeto a las siguientes condiciones:

1) Que la persona extranjera no cometa un delito en el país o que incurra en alguna conducta que constituya una amenaza en materia de seguridad y orden público. En caso de que la persona extranjera beneficiada con este permiso incurra en la comisión de algún delito, conducta o antecedente que constituya una amenaza en materia de seguridad y orden público se revocará de inmediato el permiso otorgado y se procederá con los trámites legales correspondientes. De la misma forma procederá la autoridad migratoria en caso de detectarse que alguna persona beneficiada con este permiso acceda a ser trasladada o conducida por el territorio nacional por parte organizaciones de crimen organizado o terceras personas que con fines delictivos faciliten este tipo de migración.

2) Las personas migrantes beneficiarias de la presente resolución no podrán permanecer en territorio nacional de forma irregular, sino que deberán egresar dentro de la vigencia de su autorización, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones pertinente según la legislación costarricense.

3) Las personas beneficiarias de este permiso mantendrán una condición laboral restringida, de manera que NO podrán trabajar por cuenta propia ni en relación de dependencia.

4) En caso de determinar la Administración anomalías en el uso del permiso se aplicarán las sanciones correspondientes conforme el ordenamiento jurídico migratorio y demás normativas vigentes.

Además, en caso de encontrarse a la persona laborando también podrá multarse al patrono, conforme a los artículos 174 y siguientes de Ley 8764.

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Ficha articulo

Fecha de generación: 14/3/2025 10:59:20

[Ir al principio del documento](#)